

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 12 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/7583

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 466/09.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 466/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan José Díaz Munío, doña Camino Aldama Sánchez contra la empresa «CB BALONMANO CANTABRIA», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Número de autos: Demanda 466/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Don Juan José Díaz Munío y doña Camino Aldama Sánchez.

Demandado/s: «CB BALONMANO CANTABRIA».

CÉDULA DE CITACIÓN

En Santander, 18 de mayo de 2009.

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por don Juan José Díaz Munío, doña Camino Aldama Sánchez contra «CB BALONMANO CANTABRIA», en materia de ordinario se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 19 de noviembre de 2009 a las 9:40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 (Plaza Juan José Ruano 1 - 1ª planta) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, si le hubiere, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Precédase a citar al demandado «CB BALONMANO CANTABRIA» a través de edictos, según diligencia negativa de citación a la empresa que consta en autos 816/08 de este Juzgado.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la LPL se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le apercebe que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

Y para que sirva de notificación y citación a usted, expido la presente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CB

BALONMANO CANTABRIA», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 18 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/8053

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 334/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 334/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfredo Terradas Villamañán contra la empresa «Benito Fernández Acuchillados, S. L.», sobre despido, se ha dictado el siguiente

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Alfredo Terradas Villamañán contra la empresa «Benito Fernández Acuchillados, S. L.», debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 23 de febrero de 2009 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a don Alfredo Terradas Villamañán la suma de 2.125,17 euros en concepto de indemnización, condenando, asimismo y en todo caso, a la empresa demandada a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el 10 de marzo de 2009, a razón de 38,71 euros al día.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria «Banesto» de esta ciudad con el número 3855 0000 65 033409, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 189.1ª), 192, 226 y 227 de la L.P.L.).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Benito Fernández Acuchillados, S. L.».

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 7 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/7351

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 920/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 920/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cristian Bardasu contra la empresa «Saroe

Empresa Constructora, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Cristian Bardasu contra «Saroe Empresa Constructora, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 3.634,46 euros, incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa condenada deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Banesto, al número 3855000065092008, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Saroe Empresa Constructora, S. L.», expido la presente.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/7352

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 923/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 923/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Enmanuel Lanza Blanco contra la empresa «Construcciones Punta El Ribero, S. L. U.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Enmanuel Lanza Blanco contra «Construcciones Punta El Ribero, S. L. U.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.331,48 euros, más el interés reseñado en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello el demandado haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria «Banesto» de esta ciudad con el número 3855 0000 65 092308, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 189.1ª), 192, 226 y 227 de la L.P.L.).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Punta El Ribero, S. L. U.».

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 7 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/7353

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia y auto de aclaración en procedimiento de demanda número 956/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 956/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Ramón Ruiz Rasilla contra las empresas «Ishemar Cantabria, S. L.» y «Pinturas y Gestión 2008, S. L. U.», sobre despido, se ha dictado sentencia y auto de aclaración cuyo fallo y parte dispositiva son los siguientes:

Fallo de la sentencia:

«Que estimando la demanda formulada por don Pedro Ramón Ruiz Rasilla contra las empresas «Ishemar Cantabria, S. L.» y «Pinturas y Gestión 2008, S. L. U.», debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 5 de noviembre de 2008 como improcedente y declaro extinguida la relación laboral y, en consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a don Pedro Ramón Ruiz Rasilla la suma de 3.377,47 euros en concepto de indemnización; condenando, asimismo y en todo caso, solidariamente a las empresas demandadas a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia, a razón de 44,15 euros al día.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.»

Parte dispositiva del auto de aclaración:

«Que estimando la demanda formulada por don Pedro Ramón Ruiz Rasilla contra las empresas «Ishemar Cantabria, S. L.» y «Pinturas y Gestión 2008, S. L. U.», debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 5 de noviembre de 2008 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, y, en consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a don Pedro Ramón Ruiz Rasilla la suma de 3.929,35 euros en concepto de indemnización; condenando, asimismo y en todo caso, solidariamente a las empresas demandadas a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia, a razón de 44,15 euros al día.»

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma de la sentencia y del auto de aclaración a «Ishemar Cantabria, S. L.» y «Pinturas y Gestión 2008, S. L. U.», expido la presente.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/7526